

BOLETÍN TRIBUTARIO - 113/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 **DIAN DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES ENVIADAS POR LOS CONTRIBUYENTES ENTRE EL 26 Y 27 DE MAYO DE 2025 POR INDISPONIBILIDAD DEL SERVICIO INFORMÁTICO ASOCIADO A LOS FORMULARIOS 110 Y 490, DURANTE EL 26 Y 27 DE MAYO DE 2025**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante información divulgada en su página web destacó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informa a los contribuyentes que, en atención a las múltiples solicitudes recibidas con ocasión de la contingencia presentada los días 26 y 27 de mayo de 2025, relacionada con la indisponibilidad del servicio informático asociado al formulario 110, y de conformidad con lo establecido con el artículo 22 del CPACA, se da respuesta a las mismas en los siguientes términos:

1. Declaratoria de Indisponibilidad del Servicio:

El 27 de mayo de 2025, la DIAN emitió el Comunicado de Prensa No. 57, mediante el cual se declaró la indisponibilidad del servicio informático correspondiente al formulario 110 durante los días 26 y 27 de mayo. En dicho comunicado se explicó el alcance de la contingencia y se estableció como nuevo plazo para la presentación del formulario 110 y del recibo oficial de pago 490, el día 28 de mayo de 2025.

2. Seguridad Jurídica para los Contribuyentes:

Con el propósito de brindar claridad y respaldo jurídico frente a los efectos de esta contingencia, la Subdirección de Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN emitió el Concepto Jurídico No. 008344 (Int. 0794) del 28 de mayo de 2025¹. Este documento detalla los efectos legales de la contingencia. Puede consultar el concepto jurídico en el siguiente enlace: https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_8344_2025.htm.

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 101/25

3. *Atención a solicitudes individuales:*

Si usted presentó una solicitud a través de los correos electrónicos del equipo directivo de la DIAN, le invitamos a verificar si su inquietud ha sido resuelta mediante este comunicado. En caso contrario, le solicitamos radicar formalmente su petición a través del portal institucional: www.dian.gov.co.

La DIAN reitera su compromiso con la transparencia, la atención oportuna y la garantía de los derechos de los contribuyentes”.

1.2 **MATERIAL QUE PUEDE INGRESAR COMO ENTREGA URGENTE QUE PERMITA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO Y MARÍTIMO: MODIFICA EL NUMERAL 9 Y ADICIONA EL NUMERAL 10 AL ARTÍCULO 278 Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 458 DE LA RESOLUCIÓN 46 DE 2019² - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 27 de junio de 2025, al correo electrónico: srojasa@dian.gov.co.

II. **REFORMA PENSIONAL: SUSPENDEN SU IMPLEMENTACIÓN Y TENDRÁ QUE VOLVERSE A VOTAR EN CÁMARA**

Fuente: Diario Portafolio – página web

A continuación nos permitimos transcribir la noticia publicada por el Diario Portafolio en su página web:

“Mediante el Auto 841 de 2025, la sala plena de la Corte Constitucional, por unanimidad, decidió suspender la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024 (reforma pensional) y devolverla a la Cámara de Representantes para que se subsane un vicio de trámite.

La decisión obliga a repetir la votación de una proposición sustitutiva clave presentada por varios congresistas el 14 de junio de 2024.

La Corte "ordena al presidente de la Cámara de Representantes que, con el propósito de subsanar el vicio de procedimiento en el que se incurrió en el

² Reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019 (Estatuto Aduanero)

trámite de la Ley 2381 de 2024 advertido en esta providencia, de nuevo someta a discusión y votación de la plenaria de la Cámara la proposición sustitutiva presentada por María del Mar Pizarro, Cristóbal Caicedo y otros representantes durante la sesión ordinaria del 14 de junio de 2024, por medio de la cual se propuso acoger el texto aprobado por la plenaria del Senado y publicado en la Gaceta del Congreso 497 de 2024".

*Hasta que la Cámara cumpla con esta disposición, y que la Corte se pronuncie de forma definitiva sobre la Ley, **la implementación de la pensional quedará suspendida. Sin embargo, la pausa no aplicará para los artículos 12 (parágrafo transitorio) y 76.***

"Se suspende a partir de la fecha de esta decisión la entrada en vigencia de las normas de la Ley 2381 de 2024 hasta el día hábil siguiente a la fecha en la cual la sala plena decida definitivamente sobre la constitucionalidad de dicha ley, salvo lo que se refiere a lo dispuesto en los artículos 12, parágrafo transitorio, y 76", agregó.

*Para cumplir con la discusión ordenada por la Corte en la plenaria, la Cámara tendrá **un plazo máximo de 30 días hábiles** "contados a partir de la comunicación de esta providencia". Este trámite, además, podrá realizarse cuando el Congreso se encuentre en sesiones ordinarias o en las extraordinarias, es que las convocan.*

*Una vez se cumpla el plazo establecido, **el presidente de la Cámara de Representantes deberá presentar un informe a la Corte** sobre el cumplimiento de lo ordenado y deberá entregar copias de las actas de la plenaria para que el alto tribunal "se pronuncie definitivamente sobre la constitucionalidad de la Ley 2381 de 2024".*

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
18 de junio de 2025